

(Acuerdo # 023)
OCT. 19-2004

12: 2.
24-09-04

PONENTE H.C. *Garman Lombardo*
PROYECTO DE ACUERDO No 023
Sept. 24-04



"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS".

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase a la Señora Alcaldesa Municipal de Bello hasta el 31 de Diciembre de 2005, para celebrar los contratos que la Administración requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos de conformidad con la Constitución y la Ley, incluyendo convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, interadministrativos, concesiones, outsourcing, encargos fiduciarios, fiducia pública y empréstitos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los contratos sobre concesiones, encargos fiduciarios y empréstitos que la Administración Municipal celebre, deben ser puestos en conocimiento de la Corporación Edilicia, en las sesiones inmediatamente posteriores a su celebración.

Artículo Segundo: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los *19* días del mes de Octubre de 2004.

Proyecto presentado por: **Doctora OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**
Alcaldesa Municipal Bello

1-1-2
2-2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Como es de conocimiento, el Honorable Concejo Municipal de Bello, mediante Acuerdos No 001 y 002 sancionados el 15 y 28 de Enero de 2004, respectivamente, me autorizaron hasta el 31 de Diciembre del año que transcurre, para celebrar los contratos requeridos a fin de cumplir los objetivos propuestos dentro de mi Plan de Gobierno, plasmado en el Acuerdo No 010 de Mayo 27 de 2004, "Por medio del cual se adopta y se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo para el cuatrienio 2004 -2007 Un Bello nuevo con inversión social y participativo".

En consideración a que las autorizaciones conferidas en los aludidos Acuerdos Municipales vencen el 31 de Diciembre venidero, me permito presentar Proyecto de Acuerdo, en donde solicito nuevamente autorización para contratar hasta el 31 de Diciembre de 2005, máxime que la Corporación Edilicia sesionará ordinariamente durante los meses de Octubre y Noviembre, que corresponde al último período de la presente vigencia fiscal.

Que tratándose de los contratos de concesión, fiducia pública, encargos fiduciarios y empréstitos, la Administración Municipal se obliga a presentar los informes correspondientes relacionados con la celebración de éste tipo de contratos, previo cumplimiento de los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993 sus Decretos Reglamentarios y en especial el Decreto 2170 de 2002, en lo que concierne a los procesos de licitación pública y contratación directa, a fin de que esa Corporación ejerza el control político.

Que con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política en el artículo 313 numeral 3°, en concordancia con la Ley 136 de 1994, artículo 32 numeral 3°, le corresponde al Concejo Municipal, autorizar al Alcalde para celebrar contratos. Por su parte el artículo 315 de la Carta Política en su numeral 5°, en concordancia con la Ley 136 de 1994, artículo 91 literal A) numeral 1°, me autoriza para presentar los Proyectos de Acuerdo que estime conveniente para la buena marcha del Municipio.

Que como representante legal del Municipio de Bello y única autorizada para dirigir la celebración de licitaciones y concursos y para celebrar contratos

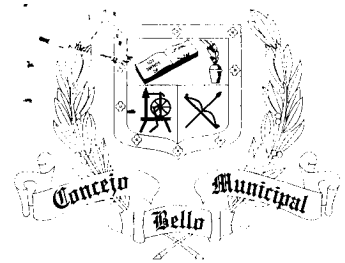
estatales, acorde a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, someto a consideración del Honorable Concejo Municipal de Bello, el Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se autoriza a la Alcaldesa Municipal para celebrar contratos".

Cordialmente,



OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal de Bello





Un Concejo Nuevo para tod@s

INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Económicos se reunió el 06 de octubre del presente, con el fin de darle primer debate al Proyecto de Acuerdo No 023 de 2004, “Por medio del cual se autoriza a la Alcaldesa para celebrar contratos.”.

El Proyecto de Acuerdo pasó su primer debate sin ninguna modificación:

La comisión de asuntos económicos espera que este Proyecto de Acuerdo sea acogido en su segundo debate.

Atentamente,

COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS

H. C. OSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ
Presidente

H. C. JAIME MENESES MONSALVE
Vicepresidente

H. C. NICOLÁS MARTINEZ GONZÁLEZ



Un Concejo Nuevo para tod@s

Jairo
H. C. JHON JAIRO MONTOYA BETANCUR

Jeferson
H. C. JHON JAIRO CARDONA TOBÓN

German
H. C. GERMAN LONDOÑO ROLDÁN

César
H. C. CÉSAR GÓMEZ FONNEGRA

Rigoberto
H. C. RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO

Mauricio
H. C. MAURICIO MEJÍA OCAMPO

OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ
Presidente Comisión Económicos

Carlos A. Arango
CARLOS A. ARANGO MARTINEZ
Secretario Comisión Económicos



Un Concejo Nuevo para tod@s

Bello, octubre 04 de 2.004

Señores
Honorable Concejo Municipal
Ciudad

Asunto: Concepto Jurídico sobre la legalidad del Proyecto de Acuerdo N° 023 de 2.004, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS".

DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA

Constitución Nacional

Art. 313. Corresponde a los Concejos Municipales: 3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones de las que corresponde al Concejo.

Art. 315. Son atribuciones del Alcalde: 5. Presentar oportunamente al Concejo los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

LEY 136 DE 1.994

Art. 32. Atribuciones: Además de las funciones que se les señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes: 3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

DECRETO 111/96. Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 2º. Esta Ley Orgánica del Presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas



Un Concejo Nuevo para tod@s

áreas en otras legislaciones quedan derogados y los que se dicten no tendrán ningún efecto.

XVI. De la capacidad de contratación, de la ordenación del gasto y de la autonomía presupuestal.

Artículo 110º: “Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual haga parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. **Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano** quien podrá delegar en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

(.....)

En los mismos términos y condiciones tendrán capacidades, las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las **Entidades Territoriales**, Asambleas, y Concejos, las Contralorías y Personerías Territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica”.

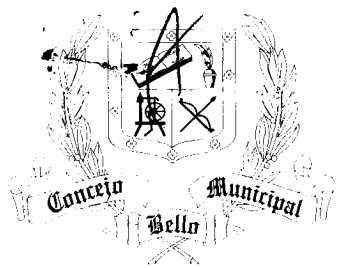
LEY 80 DE 1.993 (Estatuto General de la Contratación Pública)

Artículo 11º: De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales

1. “La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso”.

“Artículo 26-5: La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o Consejos Directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular”.

CONCEPTO JURIDICO



Un Concejo Nuevo para tod@s

Bello, octubre 04 de 2.004

Señores
Honorable Concejo Municipal
Ciudad

Asunto: Concepto Jurídico sobre la legalidad del Proyecto de Acuerdo N° 023 de 2.004, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS".

DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA

Constitución Nacional

Art. 313. Corresponde a los Concejos Municipales: 3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones de las que corresponde al Concejo.

Art. 315. Son atribuciones del Alcalde: 5. Presentar oportunamente al Concejo los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

LEY 136 DE 1.994

Art. 32. Atribuciones: Además de las funciones que se les señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes: 3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

DECRETO 111/96. Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 2º. Esta Ley Orgánica del Presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas



Un Concejo Nuevo para tod@s

áreas en otras legislaciones quedan derogados y los que se dicten no tendrán ningún efecto.

XVI. De la capacidad de contratación, de la ordenación del gasto y de la autonomía presupuestal.

Artículo 110º: “Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual haga parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegar en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

(.....)

En los mismos términos y condiciones tendrán capacidades, las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las Entidades Territoriales, Asambleas, y Concejos, las Contralorías y Personerías Territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica”.

LEY 80 DE 1.993 (Estatuto General de la Contratación Pública)

Artículo 11º: De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales

1. “La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso”.

“Artículo 26-5: La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o Consejos Directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular”.

CONCEPTO JURIDICO



Un Concejo Nuevo para tod@s

- De la normatividad anteriormente expuesta, se puede concluir que es el Concejo Municipal quien tiene la facultad de autorizar al Alcalde para celebrar los contratos que la Administración requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos, incluyendo convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, interadministrativos, concesiones, outsourcing, encargos fiduciarios, fiducia pública y empréstitos. Además, el Concejo Municipal no solamente, tiene dicha atribución constitucional, sino que también tiene la legal de reglamentar dichas autorizaciones; basados en esta atribución, puede el Concejo presentar las adiciones necesarias al proyecto de acuerdo en discusión, en cuanto al tiempo durante el cual se le concede la autorización, al valor de los contratos, etc.

Por lo tanto, es deber también de la Corporación, ejercer dicha facultad por cuanto la competencia para celebrar contratos en los municipios, la tienen los alcaldes municipales, con fundamento en el artículo 11 de la ley 80 de 1.993 y artículos 2° y 110° del Decreto 111/96. Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Ahora bien, téngase en cuenta el deber que tiene el Concejo Municipal de colaborar con el Alcalde en el cumplimiento de su programa de gobierno, el cual quedó plasmado en el Acuerdo 010 de 2.004 Plan de Desarrollo Municipal, "Un Bello Nuevo con Inversión Social y Participativo", pues se requiere de una autonomía suficiente y necesaria para que su gestión sea más ágil y eficiente, como que es este el fin primordial que motivo a la Administración Central a presentar este Proyecto de Acuerdo.

Por lo anterior puedo conceptuar que el presente Proyecto de Acuerdo N° 023 de septiembre 24 de 2.004 se ajusta a la constitución y a la ley, por ello es viable jurídicamente.

Este es mi concepto jurídico que dejo a su consideración.

Atentamente -

CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico